

Resolución Número 685 **(Abril 19 de 2018)**

“Por la cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito Capital”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, los Decretos Distritales N° 330 de 2008 y 101 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en sus artículos 25 y 26 la alimentación¹ y la educación como derechos humanos fundamentales para todas las personas.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24 impone a los Estados el deber de adoptar acciones para combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención primaria de la salud, mediante la *“entrega de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos derivados de la contaminación del medio ambiente”*, con la finalidad de asegurar a los niños y niñas el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, determina que uno de los derechos fundamentales de los niños es la alimentación equilibrada y asigna a la familia, la sociedad y el Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Ley 1176 del 2007, establece en el artículo 16, del Capítulo I, del Título IV, que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.*

¹ A partir de ésta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa”

Que el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, estableció que “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.”

Que el Ministerio de Educación Nacional adoptó los lineamientos técnicos y administrativos del PAE, mediante la Resolución 29452 de 2017, por tal razón, la Secretaría de Educación del Distrito requiere adoptar dichas disposiciones.

Que el literal l) del artículo 24 del Decreto Distrital 330 de 2008, *“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones”*, dispone que corresponde a la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito *“Definir los programas de alimentación escolar y los mecanismos de control para la evaluación de su calidad y cobertura”*, por lo que se requiere reglamentar el servicio de alimentación que reciben los estudiantes matriculados en las instituciones educativas del sistema educativo oficial del Distrito Capital.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y operación del Programa de Alimentación Escolar, PAE, del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE- DEL DISTRITO CAPITAL. Comprende el conjunto de acciones orientadas a promover el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del sistema educativo oficial, mediante la entrega de complementos alimentarios durante la jornada escolar, para impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción escolar, fomentando la promoción de prácticas de actividad física y hábitos de alimentación y vida saludable.

PARÁGRAFO. La Dirección de Bienestar Estudiantil, al finalizar cada vigencia, deberá presentar a la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, la propuesta de focalización de la población beneficiaria del programa, conforme los criterios y lineamientos que imparta el Gobierno Nacional y en atención a la caracterización que se adelante con este propósito.

ARTÍCULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican para todas las instituciones educativas con matrícula oficial del Distrito Capital.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO CUARTO. ORIENTACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. La Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito, definirá las estrategias y los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y pedagógicos relacionados con el fomento de hábitos de vida saludable, del Programa de Alimentación Escolar, así como los mecanismos de control para la evaluación de su calidad y cobertura, en concordancia con lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo y en el Plan Sectorial de Educación y los lineamientos del MEN.

ARTÍCULO QUINTO. DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. La Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Distrito, tiene a su cargo la dirección

general, ejecución, seguimiento y supervisión del Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDADES DE LOS NIVELES LOCAL E INSTITUCIONAL: Para garantizar la oportuna y eficiente coordinación del PAE en el nivel local y en las instituciones educativas con matrícula oficial, se establecen las siguientes responsabilidades:

a. Del Consejo Directivo de las Instituciones Educativas Distritales

El Consejo Directivo de las Instituciones Educativas, deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, en acciones para el fomento de hábitos de vida saludable y logísticas para el buen desarrollo del PAE.

b. De las Direcciones Locales de Educación, DLE:

- 1) Facilitar la comunicación y coordinación entre la Dirección de Bienestar Estudiantil y las instituciones educativas con matrícula oficial, para el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar.
- 2) Realizar seguimiento a las novedades administrativas del PAE, generadas por los colegios de su localidad.
- 3) Coordinar y participar en los mecanismos de control social en su localidad.
- 4) Atender o tramitar con la Dirección de Bienestar Estudiantil, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y las instituciones educativas, relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar.

c. De las rectorías:

- 1) Presidir el Comité de Alimentación Escolar.
- 2) Informar por escrito, a la Dirección de Bienestar Estudiantil, con mínimo con ocho días hábiles de anticipación, las novedades en actividades académicas o la suspensión de clases, que conlleve la cancelación del servicio de alimentación escolar.
- 3) Con el apoyo de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, o quien haga sus veces, realizar la gestión correspondiente para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura requerida para el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar.
- 4) Designar un coordinador del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa por jornada, e

informar el nombre de los designados a la Dirección Local de Educación y a la Dirección de Bienestar Estudiantil, al inicio del año escolar. Cualquier cambio en los designados, se deberá informar a las mencionadas dependencias por escrito.

- 5) Adelantar las acciones necesarias para integrar el equipo docente al Programa de Alimentación Escolar, garantizando acompañamiento permanente a los estudiantes y promoviendo el desarrollo de acciones para el fomento de hábitos saludables en torno a la alimentación escolar.
- 6) Informar oportunamente a la Dirección de Bienestar Estudiantil las novedades de la institución educativa, que afecten la entrega de complementos alimentarios, ya sea por disminución o aumento del número de estudiantes.
- 7) Verificar y validar que se encuentre diligenciada en su totalidad, la información requerida en los instrumentos definidos por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- 8) Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del Programa de Alimentación Escolar.
- 9) Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos focalizados, de acuerdo con lo establecido en lineamientos técnicos y administrativos del PAE.
- 10) Actualizar oportunamente los registros del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT,) con los cambios en la matrícula de cada institución educativa.
- 11) Realizar seguimiento a los eventos reportados por la Interventoría del PAE o por la Dirección de Bienestar Estudiantil, sobre las novedades técnicas, administrativas, reubicación del complemento alimentario, excedentes, reporte inoportuno de novedades, con el fin de mitigar estos hechos y dar buen uso a los recursos públicos.
- 12) Informar a la Dirección de Bienestar Estudiantil, los casos que requieran doble complemento alimentario por condición de desnutrición, para el seguimiento pertinente. Así mismo, debe realizar seguimiento a la condición del estudiante e informar a la DBE en el momento en que ésta se supere, para la suspensión del doble complemento alimentario al día.
- 13) Informar los casos de estudiantes con necesidades educativas especiales o extra edad, que

requieren un complemento alimentario acorde con su edad.

d. De los coordinadores o responsables designados del Programa de Alimentación Escolar:

- 1) Participar en el Comité de Alimentación Escolar, cuando sea requerido por el Rector.
- 2) Mantener comunicación permanente con el operador del Programa de Alimentación Escolar para facilitar la adecuada prestación del servicio.
- 3) Recoger periódicamente las observaciones, sugerencias y aportes con relación al servicio y comunicarlos de manera oportuna en el Comité de Alimentación Escolar.
- 4) Realizar de manera periódica seguimiento a la operación del Programa de Alimentación Escolar.
- 5) Asistir a las reuniones o capacitaciones que para el efecto convoque la SED.
- 6) Acoger e implementar las recomendaciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

e. De los Docentes:

- 1) Acompañar a los estudiantes de pre escolar y básica primaria en el momento del consumo de los alimentos y velar por el aprovechamiento óptimo de los complementos alimentarios.
- 2) Promover la inclusión de saberes esenciales para la vida, tales como la alimentación sana, nutrición, hábitos de vida saludable, actividad física y aprovechamiento de los recursos públicos, para construir nuevas formas de organización y fomentar valores, relacionados con la importancia de la alimentación escolar.
- 3) Programar y desarrollar acciones de acompañamiento con estudiantes que prestan el Servicio Social Estudiantil, para el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. En las instituciones educativas con matrícula oficial funcionará un comité, definido como un espacio de coordinación, seguimiento y concertación de acciones para el mejoramiento continuo del programa. Tendrá a su cargo el seguimiento de los aspectos operativos, logísticos, y las acciones para el fomento de hábitos de vida saludable y demás que se consideren necesarios, de conformidad con las directrices que para tal efecto defina la Dirección de Bienestar Estudiantil.

El Comité de Alimentación Escolar en las instituciones educativas estará conformado por:

1. Rector (a) de la institución educativa o su delegado.
2. Tres Padres o madres de familia.
3. Personero estudiantil o su suplente.
4. Dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

PARÁGRAFO: Si requiere la participación adicional de otro actor podrá hacerla con la aprobación del comité.

El Comité podrá citar a sus reuniones al Operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación la cual debe realizarse a través de la secretaria de educación con un tiempo de anticipación oportuna.

ARTÍCULO OCTAVO. REPORTE DE NOVEDADES.

Las instituciones educativas deberán informar las novedades que conllevan a la cancelación total o parcial del servicio de alimentación escolar, con ocho (8) días hábiles de anticipación y antes de las 5:00 p.m., como se indica a continuación:

- 1) Durante la última semana hábil de cada mes, cada institución educativa deberá informar a la Dirección Local de Educación y a la Dirección de Bienestar Estudiantil y al equipo de interventoría o supervisión contratado por la SED, las actividades institucionales que tiene programadas para el mes siguiente y que impliquen la cancelación parcial o total de la entrega de alimentación escolar.
- 2) De igual modo, las nuevas actividades que surjan y que no hayan quedado registradas como parte de las actividades institucionales previamente programadas, deberán informarse a la Dirección de Bienestar Estudiantil y a quien se designe como interventoría del Programa de Alimentación Escolar, con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación y antes de las 5:00 p.m. El reporte debe incluir toda la información necesaria para atender la novedad: modalidad de alimentación, sede, jornada, cantidades y tipos.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO AL REPORTE DE NOVEDADES. La Dirección de Bienestar Estudiantil y la interventoría o supervisión del Programa de Alimentación Escolar realizarán seguimiento continuo al reporte de novedades. Si durante el año escolar se presentan casos de no reporte o de reportes inoportunos de las novedades conocidas y programadas por la institución, se procederá de la siguiente manera:

- 1) En la primera ocasión de reporte no oportuno o no reporte, se enviará comunicación escrita a la institución educativa, solicitando al rector que

explique las causas de lo sucedido y lleve a cabo las acciones de mejora al interior de la institución.

- 2) En la segunda ocasión de reporte no oportuno o no reporte, se enviará comunicación escrita a la institución educativa con copia a la Dirección Local de Educación correspondiente.
- 3) En la tercera ocasión de reporte no oportuno o no reporte, se notificará a la Oficina de Control Disciplinario para que inicie las acciones pertinentes

El reporte no oportuno se entenderá por cada novedad no informada en los tiempos estipulados durante cada año escolar, independientemente si corresponde a una jornada o a una sede o a una cantidad parcial de complementos alimentarios entregados en la institución educativa.

CAPITULO III PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

ARTÍCULO DÉCIMO. Con el propósito de fortalecer y promover estilos de vida saludables con énfasis en alimentación, nutrición y actividad física, las instituciones educativas con matrícula oficial podrán articular en su Proyecto Educativo Institucional PEI, acciones de carácter educativo, que articulen los proyectos transversales con el Programa de Alimentación Escolar y contemplen la participación de estudiantes, padres de familia, acudientes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE RELACIONADAS CON EL PAE. Las instituciones educativas desarrollarán acciones pedagógicas sobre promoción de la alimentación saludable y la actividad física, entre las que se encuentran:

- a) Implementación periódica de guías pedagógicas por ciclo, que apoyen la promoción de la alimentación saludable y la actividad física.
- b) Vinculación del proyecto al Manual de Convivencia de cada institución educativa, definiendo deberes y derechos relacionados con la alimentación escolar.
- c) Integración de estudiantes de grados décimo y undécimo al programa de alimentación escolar, como parte de la práctica de servicio social.
- d) Participación en la implementación de la Encuesta de Satisfacción del PAE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Sic.) ACTIVIDADES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas incor-

porarán en la planeación institucional la realización de actividades educativas relacionadas con temas específicos como:

- El día de la lucha contra la obesidad y el sobrepeso (24 de septiembre de cada año) y su correspondiente semana como la semana de hábitos de vida saludable, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 1355 de 2009.
- El día mundial de la alimentación (16 de octubre de cada año) y su correspondiente semana, en la que se desarrollarán actividades que permitan crear conciencia en la comunidad educativa sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza.
- El día de la prevención de la bulimia y la anorexia (1 de abril de cada año), según lo estipula el Acuerdo Distrital 221 del 28 de junio de 2006.
- El día mundial de la actividad física (6 de abril) y el día mundial de la salud (7 de abril) y su correspondiente semana, en los que las instituciones educativas desarrollarán actividades pedagógicas basadas en el juego, el arte, la lúdica y la comunicación, que favorezcan la promoción y apropiación de la práctica de la actividad física como un hábito de vida saludable.

El Festival de la nutrición y la actividad física se puede desarrollar en el marco de actividades pedagógicas de las instituciones educativas, como escenarios que promueven la práctica de acciones para el fomento de hábitos de vida saludable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DISTRITAL AL PROGRAMA. Es un espacio en donde la Secretaría de Educación realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el Distrito, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.

El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Integrantes, del Comité: el Comité contará con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados:

Integrantes:

- El Secretario(a) de Educación o su(s) delegado(s), quien lo presidirá.
- El Subsecretario (a) de Acceso y permanencia o su(s) delegado(s).

- El Director(a) de Bienestar Estudiantil.
- El supervisor de los contratos, cuando esta no sea ejercida por el Director(a) de Bienestar Estudiantil.

La secretaría técnica será elegida por el Comité. El comité podrá invitar a los interesados que estime conveniente para el seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Sic.) ACCIONES COMPLEMENTARIAS. Todos los actores, públicos y privados que de manera directa o indirecta estén relacionados con el Programa de Alimentación Escolar, pueden desarrollar acciones que contribuyan con la promoción de estilos de vida saludables, con énfasis en alimentación, nutrición y actividad física, en coordinación con la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Distrito

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MANUAL OPERATIVO. Hará parte de la presente resolución, el Manual Operativo expedido por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, que incluye los procedimientos que deben desarrollar cada una de las áreas que intervienen en el programa. La actualización y modificación del manual, será responsabilidad de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga la Resolución N° 3429 del 7 de diciembre de 2010.

Dada en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito